

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00302-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA CANDELARIA CERDA TORRES.
DEMANDADOS: TATIANA MARCELA AMAYA BENAVIDES, GARANTE
COMPAÑÍA DE SEGUROS ALFA S.A. y SEGUROS DE
VIDA S.A.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120220030200

Valledupar, 25 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la presente demanda fue devuelta en auto anterior y no se presentó subsanación alguna dentro del término establecido como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00302-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA CANDELARIA CERDA TORRES.
DEMANDADOS: TATIANA MARCELA AMAYA BENAVIDES, GARANTE
COMPAÑÍA DE SEGUROS ALFA S.A. y SEGUROS DE
VIDA S.A.

Valledupar, 11 de enero de 2023

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 10 de noviembre 2022, notificado en estado electrónico N° 135 del 11 de noviembre 2022, este despacho devolvió la demanda indicando los errores, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

Vencido dicho término, sin que se recibiera la correspondiente subsanación, es del caso proceder a rechazar la demanda, de conformidad con el Art. 28 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que dice que, si no se subsanan las falencias de la demanda, será rechazada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por **MARIA CANDELARIA CERDA TORRES** contra **TATIANA MARCELA AMAYA BENAVIDES, GARANTE COMPAÑÍA DE SEGUROS ALFA S.A. y SEGUROS DE VIDA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

